



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581 - 16]

VISTO:

El Memorando N° 000192-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581-15] de la Dirección Ejecutiva y la Resolución Directoral N° 000080-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581-10]; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad y que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con Oficio N° 000006-2025-GR.LAMB/HRL/OAD-STPAD [515597581-14] de fecha 18 de febrero de 2025, el Secretario Técnico Titular de Procedimiento Administrativo Disciplinario presenta su abstención conforme al numeral 3, 4 y 6 del artículo N° 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; mediante el cual, señala lo siguiente: - "La autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe de abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.* 4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)*";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala que: "*Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*";

Que, la abstención, es una figura jurídica contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual a través del art. 88°, desarrolla las causales de abstención; así también, dichas causales se encuentran contenidas en el vigente Texto Único Ordenado de la Ley N°2744-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, entre las causales de abstención-atendiendo que el citado TUO es una ley de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general, aquellos cuya especialidad no resulte justificada por la materia que rijan, así como por absorción aquellas disposiciones que presentan idéntico contenido de algún precepto de esta Ley-el art. 99 del TUO de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.* 4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)*";

Que, Dirección Ejecutiva acepta la abstención presentada por el Secretario Técnico resolviendo con Memorando del visto, designar a la servidora Dra. Vilma Milagros Barrera Bullón, en calidad de Secretario Técnico Suplente, a partir de la fecha, para evaluar y precalificar la presunta falta respecto a la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581 - 16]

prescripción de la Resolución Directoral N° 000080-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581-10], debiendo cumplir cabalmente con sus funciones, obligaciones y atribuciones con responsabilidad en el marco de la Directiva 02-2015 SERVIR "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y demás normativa;

Estando a lo actuado y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 000018-2025-GR.LAMB/GGR [515648965-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la servidora DRA. VILMA MILAGROS BARRERA BULLON, de condición laboral NOMBRADO, a partir de la fecha como Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para los efectos de la abstención presentada por el Abog. JOSE LUIS SANDOVAL BALLENA para evaluar y precalificar las presunta falta respecto a la prescripción de la Resolución Directoral N° 000080-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515597581-10].

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como a la servidora designada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

PERCY DANTE ORDEMAR VASQUEZ

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 03/03/2025 - 15:40:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
03-03-2025 / 15:01:42